



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Secretaría Ejecutiva**

**Oficio INE / SE / 0299 / 2020**

Ciudad de México, 27 de abril de 2020

**Asunto:** Determinación por la que se deja sin efectos la disponibilidad de una funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobada mediante Acuerdo INE/JGE20/2020

**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**MTRO. BOGART MONTIEL REYNA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN  
P r e s e n t e**

Mediante Oficio INE/DESPEN/1104/2020, del pasado 24 de abril, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó instrucciones para atender la petición de la Lic. Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez, Vocal Secretaria de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, consistente en la cancelación de la disponibilidad que le fue concedida mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE20/2020, ya que, debido a la pandemia por COVID-19, la actividad académica que la motivaba fue pospuesta para el ciclo académico 2020-2021, momento en que no le será atenderla por el desarrollo del proceso electoral federal.

En el referido oficio, la directora precisó, por un lado, que no es factible realizar el trámite de cancelación de manera ordinaria debido a la emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes; y, por otro, que estima procedente dejar sin efectos la disponibilidad autorizada, que comprende el periodo del 4 de mayo al 30 de junio próximos, sin que ello implique en realidad una solicitud de reincorporación al Instituto, por tratarse de una "situación fortuita".

Sobre el particular, se tiene en consideración que la cancelación de la disponibilidad solicitada no está prevista en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, ni en los Lineamientos que regulan la disponibilidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema INE, dado que el supuesto que ambos instrumentos contemplan es el de la reintegración al Instituto y, en la especie, el periodo autorizado aún no inicia. Se trata, por tanto, de un supuesto no contemplado que, en condiciones ordinarias, corresponde resolver a la Junta General Ejecutiva, como lo establece el artículo 11 de los Lineamientos antes referidos, para el caso de cualquier circunstancia no prevista.

Ahora bien, conforme las disposiciones aprobadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del INE, la Secretaría Ejecutiva se encuentra facultada para atender la petición de cancelación de la solicitud de disponibilidad formulada por la Lic. Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez, por así autorizarlo los acuerdos de dichos órganos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Oficio INE / SE / 0299 / 2020

colegiados, los cuales fueron adoptados para tomar las determinaciones que fueren necesarias para la continuidad de operaciones en el contexto de la emergencia sanitaria y la consecuente suspensión de actividades, con excepción de aquellas consideradas esenciales.

Efectivamente, el Acuerdo **INE/CG82/2020**, aprobado el 27 de marzo del año en curso, establece en la parte conducente de la consideración identificada con el numeral 3 y en punto de acuerdo segundo, lo siguiente (énfasis añadidos):

... Ahora bien, la materia electoral goza de un dinamismo particular, más aún ante las circunstancias excepcionales actuales ocasionadas por la pandemia del COVID-19, por lo que puede surgir la necesidad de que en las siguientes semanas se requiera tomar medidas adicionales, en relación con algunas actividades no comprendidas en el anexo único de este Acuerdo, **por lo que debe facultarse al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado.**

...

...**ACUERDO**

...

**Segundo.** Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado.

A su vez, el Acuerdo **INE/JGE34/2020**, aprobado el 17 de marzo de 2020, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo del COVID -19; en su punto de acuerdo decimosexto estableció (énfasis añadido): “**se faculta al Secretario Ejecutivo para determinar cualquier medida adicional o que derive de las presentes con la finalidad de eficientar su cumplimiento**”.

Con fundamento en lo expuesto y, además, con apoyo en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 41, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se determina procedente la petición formulada por la Lic. Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez, pues por una causa de fuerza mayor no podrá atender la actividad académica que motivó la autorización de su disponibilidad mediante acuerdo INE/JGE20/2020. En consecuencia, deben dejarse sin efectos las determinaciones contenidas en el referido acuerdo y, por lo mismo, se instruye lo siguiente:

1. A la titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:  
Notificar a la interesada y a su superior jerárquico de la decisión aquí adoptada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Secretaría Ejecutiva**  
**Oficio INE / SE / 0299 / 2020**

para los efectos conducentes, así como adoptar cualquier otra determinación que resulte necesaria para su efectivo cumplimiento.

2. Al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración: Realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias o que sean consecuencia de la determinación emitida.

Considerando que la presente determinación encuentra sustento en el ejercicio de una facultad concedida a la Secretaría Ejecutiva, derivada de una situación excepcional, les solicito me informen de las acciones realizadas para dar cumplimiento, y en su momento, el suscrito pueda hacerlo del conocimiento de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

- C.c.e.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**-Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del INE.- Presente.  
**Dr. Ciro Murayama Rendón.** -Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. - Presente.  
**Mtra Dania Paola Ravel Cuevas.** – Consejera Electoral e integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. - Presente.  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez.** - – Consejero Electoral e integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. - Presente.  
**Lic. Ángel López Cruz.**- Director de Profesionalización, Evaluación y Promoción.- Presente  
**C. Alejandro Alarcón Mares.**- Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina.- Presente.

**CONTAMOS** TODAS TODOS |  **INE**  
Instituto Nacional Electoral

